



## MEDIDAS ADICIONALES DE SANIDAD EN PREVENCIÓN DEL COVID-19 (Comunidad de Madrid)

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha aprobado la [Orden 1047/20](#), publicada hoy, con nuevas medidas para reducir la transmisión del Covid-19, entre las que destacan las siguientes:

La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, tanto en la vía pública como en espacios públicos y privados, se limita a un **número máximo de diez personas salvo que se trate de convivientes. No será aplicable esta limitación en el caso de actividades laborales e institucionales.**

En relación con las actividades de **hostelería y restauración**:

- Las celebraciones no podrán incluir baile y el consumo de bebida y comida se hará, exclusivamente, sentado en mesa.
- En espacios interiores, los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el 75% de su aforo para consumo en el interior del local si es en mesa y el 50% si es en barra. Durante el consumo en barra deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra. **Las mesas o agrupaciones de mesas, deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas** o agrupaciones de mesas con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas.
- Estos establecimientos deberán cesar su actividad, como máximo, a la 01:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si este fuera anterior a dicha hora.
- Los salones de banquetes tendrán un porcentaje de aforo máximo del 60%. Además, deberán solicitar los datos identificativos de los asistentes a un evento, incluyendo un teléfono de contacto, y conservar dicha información por si fuera requerida por la autoridad sanitaria en la investigación de un brote epidémico para facilitar su localización en los casos de descubrimiento posterior de presencia de casos positivos, probables o posibles de COVID-19. La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado y se deberán conservar durante el plazo de 28 días naturales con las debidas garantías y observando las exigencias derivadas de la normativa en



materia de protección de datos de carácter personal y estarán a disposición, exclusivamente, de las autoridades sanitarias y con la única finalidad de realizar el seguimiento de posibles contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

- El porcentaje de aforo permitido en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración será del 100% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas y deberán cesar su actividad, como máximo, a la 1:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si este fuera anterior a dicha hora.

Se podrá realizar actividad físico-deportiva en **centros e instalaciones deportivos** de interior, de forma individual o en grupos, siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad. En el caso de la práctica deportiva en grupos, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de 10 personas, todos ellos sin contacto físico, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, 3 metros lineales entre cada subgrupo. El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física en interior salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales.

En relación con las actividades de **museos y salas de exposiciones**, se reduce a diez personas (antes veinticinco personas) el número de los grupos de las visitas.

En la actividad de **salas multiusos polivalentes y espacios similares**, se reduce el aforo al 40% (antes 50%).

En los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de **juegos y apuestas** es obligatorio el uso de mascarillas y el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones



de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el 60% del aforo permitido.

Por último, señalar la presente Orden establece que **las medidas serán objeto de evaluación en el plazo de quince días** para su modificación o mantenimiento, con arreglo a la evolución epidemiológica